



.....
SEGURO MULTI RIESGO CORPORATIVO

SEGURO MULTI RIESGO CORPORATIVO

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

INDICE

SECCIÓN I		
COBERTURAS		5
1.	COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES	5
2.	COBERTURA DE LUCRO CESANTE	5
3.	OTROS GASTOS CUBIERTOS	5
SECCIÓN II		
EXCLUSIONES		7
SECCIÓN III		
BIENES ASEGURADOS		10
1.	EDIFICIOS	10
2.	CONTENIDOS	10
3.	EXISTENCIAS	10
4.	MAQUINARIA Y EQUIPO	10
5.	EQUIPO ELECTRÓNICO	10
6.	DINERO EN EFECTIVO Y CHEQUES	10
SECCIÓN IV		
BIENES NO ASEGURADOS		10
SECCIÓN V		
DEFINICIONES		11
1.	DEFINICIONES GENERALES	11
2.	DEFINICIONES PARA LUCRO CESANTE	12
3.	DEFINICIÓN GENERAL DE EVENTO	12
SECCIÓN VI		
DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN		13
1.	PARA DAÑO MATERIAL	13
2.	PARA LUCRO CESANTE	14
3.	SEGURO INSUFICIENTE	14
SECCIÓN VII		
CONDICIONES GENERALES		15
1.	DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	15
2.	PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN	15
3.	OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	15
4.	DERECHOS DE SURAMERICANA EN CASO DE SINIESTRO	15
5.	DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO	15
6.	DISMINUCIÓN Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO	16
7.	DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE	16
8.	CLÁUSULA DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO	16
9.	MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO	16
10.	LABORES Y MATERIALES	16
11.	CLÁUSULA DE NO CONTROL	16
12.	DESIGNACIÓN DE BIENES	16
13.	TRASLADOS TEMPORALES DE MAQUINARIA Y EQUIPO	16
14.	AMPARO AUTOMÁTICO DE BIENES	17
15.	COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVOS EQUIPOS INSTALADOS EN REEMPLAZO DE LOS AMPARADOS INICIALMENTE	17
16.	MARCAS DE FÁBRICA	17

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCIÓN FORMATO	Fecha a partir de la cual se utiliza 30/11/2010	Tipo y número de la Entidad 13 -18	Tipo de Documento P	Ramo al cual pertenece 07	Identificación Interna de la proforma F-01-30-209

17.	REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA	17
18.	PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO	18
19.	MODIFICACIONES	18
20.	SUBROGACIÓN	18
21.	RESPECTO DE LOS BIENES EXTRAÍDOS Y RECUPERADOS	18
22.	SEGUROS COEXISTENTES	18
23.	DISPOSICIONES LEGALES	18
24.	NOTIFICACIONES	18
25.	DOMICILIO	18

SECCIÓN VIII

AMPAROS OPCIONALES.....	19
--------------------------------	-----------

AMPARO OPCIONAL N° 1

TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI Y MAREMOTO	19
---	-----------

1.	COBERTURA.....	19
2.	EXCLUSIONES	19
3.	BIENES NO CUBIERTOS	19
4.	DEDUCIBLE	19
5.	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.....	19

AMPARO OPCIONAL N° 2

ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.....	19
--	-----------

1.	COBERTURA.....	19
2.	EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTE ANEXO	20
3.	LIMITE ASEGURADO DE ESTA PÓLIZA PARA ESTA COBERTURA	20
4.	DEDUCIBLE	20
5.	ALCANCE Y SIGNIFICADO DE LAS COBERTURAS	20
6.	REVOCACIÓN DEL AMPARO DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.....	21
7.	CANCELACIÓN A CORTO PLAZO	21

AMPARO OPCIONAL N° 3

DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS POR ROTURA DE MAQUINARIA.....	21
---	-----------

1.	COBERTURA.....	21
2.	EXCLUSIONES	21
3.	DISPOSICIONES.....	22
4.	INDEMNIZACIÓN	22

AMPARO OPCIONAL N° 4

SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA	22
--	-----------

1.	COBERTURA.....	22
2.	EXCLUSIONES	22
3.	DEFINICIONES.....	22

AMPARO OPCIONAL N° 5

COBERTURA DE LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA	23
---	-----------

1.	COBERTURA.....	23
2.	EXCLUSIÓN	23
3.	GASTOS PARA REDUCIR LA PÉRDIDA	23
4.	REANUDACIÓN DE OPERACIONES	23
5.	DEFINICIONES	23
6.	CLÁUSULA DE COASEGURO.....	23
7.	CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DEL PERÍODO DE INTERRUPCIÓN	24

.....

AMPARO OPCIONAL N° 6		
LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O TELECOMUNICACIONES.		.24
1.	COBERTURA	.24
2.	EXCLUSIONES	.24
3.	CONDICIONES ADICIONALES	.24
AMPARO OPCIONAL N° 7		
LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE DAÑO DE PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y PROCESADORES DEL ASEGURADO (DIFERENTES A PROVEEDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, O GAS O TELECOMUNICACIONES).		.24
1.	COBERTURA	.24
2.	EXCLUSIONES	.24
AMPARO OPCIONAL N° 8		
PORTADORES EXTERNOS DE DATOS		.25
1.	COBERTURA	.25
2.	EXCLUSIONES	.25
3.	BASE DE LA INDEMNIZACIÓN	.25
AMPARO OPCIONAL N° 9		
COBERTURA PARA EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS		.25
1.	COBERTURA	.25
2.	EXCLUSIONES	.25
AMPARO OPCIONAL N° 10		
GASTOS POR ARRENDAMIENTO DE SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS		.25
1.	COBERTURA	.25
2.	EXCLUSIONES	.25
3.	SUMA ASEGURADA	.26
4.	BASES DE LA INDEMNIZACIÓN	.26
AMPARO OPCIONAL N° 11		
COBERTURA DE EXTENSIÓN DE LOCALES ARRENDADOS		.27
AMPARO OPCIONAL N°12		
GASTOS ADICIONALES		.27

.....

SEGURO MULTI RIESGO CORPORATIVO

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. que en adelante se denominará SURAMERICANA, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en consideración a la solicitud presentada por el TOMADOR y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos; y convenida dentro de los términos establecidos para el mismo concede al ASEGURADO los amparos que se estipulan en la Sección I Coberturas, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales y particulares contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCIÓN I COBERTURAS

1. COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

SURAMERICANA SE OBLIGA A INDEMNIZAR CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA, TODOS LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES SÚBITOS, IMPREVISTOS Y ACCIDENTALES, QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA EN LA SECCIÓN II "EXCLUSIONES" SIEMPRE QUE ESTOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS; ASÍ ESTÉN EN USO O INACTIVOS O SE ENCUENTREN EN CURSO DE DESMONTAJE PARA EFECTOS DE REVISIÓN, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN, REPARACIÓN, ACONDICIONAMIENTO O FINES SIMILARES O QUE HAYAN SIDO TRASLADADOS A OTROS PREDIOS ASEGURADOS DEL ASEGURADO, UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. LO ANTERIOR ES APLICABLE AL CASO DE BIENES INACTIVOS SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SE HAYAN ASEGURADO DE MANERA INDIVIDUAL Y SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS DEL ASEGURADO.

2. COBERTURA DE LUCRO CESANTE

SURAMERICANA SE OBLIGA A INDEMNIZAR CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA EL LUCRO CESANTE QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, OCASIONADO POR LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA EN LA SECCIÓN II "EXCLUSIONES" DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CON SUJECIÓN A LA SUMA ASEGURADA POR LUCRO CESANTE, SIN EXCEDER EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA RESPECTIVA COBERTURA, Y SUJETO A LA APLICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE (SECCIÓN VI - NUMERAL 3), ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.1 INTERRUPCIÓN POR ORDEN DE AUTORIDAD CIVIL

SE CUBRE LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE UNA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, DURANTE UN PERÍODO QUE NO EXCEDA DE DOS (2) SEMANAS CONSECUTIVAS, CUANDO EL ACCESO A LOS PREDIOS ASEGURADOS SEA ESPECÍFICAMENTE PROHIBIDO POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRA CUALQUIER PROPIEDAD ADYACENTE A ESTOS PREDIOS, POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2.2 INCREMENTO EN LOS COSTOS O GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PARA EVITAR O REDUCIR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO

SE CUBREN LOS COSTOS O GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O REDUCIR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA Y QUE HUBIEREN OCURRIDO DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, SI TALES COSTOS O GASTOS NO SE HUBIEREN HECHO, PERO SIN EXCEDER, EN NINGÚN CASO, EN TOTAL, LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA AL VALOR DE LA REBAJA DE INGRESOS EVITADA POR TALES COSTOS O GASTOS.

3. OTROS GASTOS CUBIERTOS

CON SUJECIÓN A LA SUMA ASEGURADA POR DAÑOS MATERIALES Y NO SUJETOS A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, SE CUBREN LOS SIGUIENTES GASTOS HASTA POR EL SUBLÍMITE ESTIPULADO PARA CADA UNO DE ELLOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA ENTRE LAS PARTES EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SE DEJA CONSTANCIA DE QUE LOS SUBLÍMITES ASEGURADOS PARA CADA UNO DE ELLOS ESTÁN INCLUIDOS DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA POR DAÑOS MATERIALES.

3.1 GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES

LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS O PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

3.2 GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO

EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS QUE HAYAN SIDO UTILIZADOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO

O DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.

3.3 GASTOS PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS

LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA, INCLUYENDO LOS GASTOS DE LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES.

3.4 HONORARIOS PROFESIONALES

LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS, TÉCNICOS Y CONSULTORES EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PÓLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES.

3.5 HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES

HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO EN CASO DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA PARA PAGAR A SUS AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES CON EL FIN DE OBTENER Y CERTIFICAR:

- LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO DEL MISMO ASEGURADO.
- CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN O DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN PEDIDOS POR SURAMERICANA AL ASEGURADO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA.

3.6 GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA

LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TÉCNICOS, QUE INTERVIENEN EN LA PLANIFICACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, EN CASO DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

3.7 GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO

LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, DE COMÚN ACUERDO CON SURAMERICANA, PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO, DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN COSTOS O GASTOS FIJOS DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD.

3.8 GASTOS PARA LA REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS.

LOS GASTOS CAUSADOS POR LA REPRODUCCIÓN O REEMPLAZO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS FÍSICOS, MANUSCRITOS Y PLANOS,

DESTRUIDOS, AVERIADOS O INUTILIZADOS POR UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, INCLUYENDO EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y EL PAGO DE DIGITADORES, INGENIEROS Y DIBUJANTES, NECESARIOS PARA RECOPIAR O RECONSTRUIR DE NUEVO TODA LA INFORMACIÓN DESTRUIDA, AVERIADA O INUTILIZADA POR UN EVENTO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

3.9 BIENES DE PROPIEDAD DE DIRECTORES Y EMPLEADOS

LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LOS DIRECTORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS ASEGURADOS Y QUE SEAN DIFERENTES A VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O MOTOCICLETAS, JOYAS, DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, BONOS, ACCIONES Y EN GENERAL CUALQUIER TÍTULO VALOR.

3.10 GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO

LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEA INDEMNIZABLE BAJO LA PÓLIZA.

3.11 GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO

LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEA INDEMNIZABLE BAJO ESTA PÓLIZA.

3.12 GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE ASEGURADO

EL COSTO RAZONABLE DE LOS HONORARIOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA OBTENER LAS LICENCIAS Y PERMISOS REQUERIDOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEA INDEMNIZABLE BAJO LA PÓLIZA.

PARÁGRAFO: LA SUMA MÁXIMA QUE SURAMERICANA INDEMNIZARÁ POR UNO, VARIOS O TODOS LOS CONCEPTOS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 3, EN NINGÚN CASO SERÁ SUPERIOR AL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LA SUMA ASEGURADA DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO. ESTE PORCENTAJE, CONSTITUYE UN SUBLÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA QUE SURAMERICANA ASUME, Y POR TANTO NO INCREMENTARÁ LA SUMA ASEGURADA, NI ESTARÁ SUJETO A LA APLICACIÓN DE INFRASEGURO.

SECCIÓN II EXCLUSIONES

SURAMERICANA bajo el presente contrato de seguro excluye de manera general para todas las coberturas en él ofrecidas, los daños o pérdidas materiales o la destrucción física que sufran los bienes asegurados, así como el lucro cesante, los costos o gastos de cualquier naturaleza, o los demás perjuicios que en su origen o extensión hayan sido causados directa o indirectamente por, que sea resultante de, suceda por, como consecuencia de, o consistan en, o en conexión con alguno de los eventos o exclusiones mencionados a continuación, y así cualquier otra causa haya contribuido paralelamente o en cualquier otra secuencia al daño o pérdida material, lucro cesante, costo o gasto.

1. GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL.
 2. REBELIÓN, REVOLUCIÓN, SUBLEVACIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE, DISTURBIOS POPULARES CON MIRAS AL DERROCAMIENTO DEL GOBIERNO, SEDICIÓN, GOLPE DE ESTADO, VACÍO DE PODER, PROCLAMACIÓN DE LEY MARCIAL O ESTADO DE SITIO. ASÍ COMO CUALQUIER ACTO OCASIONADO POR ORDEN DE CUALQUIER TIPO DE GOBIERNO DE JURE O DE FACTO, O POR CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O NO.
 3. DESPOSEIMIENTO PERMANENTE O TEMPORAL RESULTANTE DE CUALQUIER CONFISCACIÓN, APROPIACIÓN O REQUISICIÓN POR CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.
 4. HUELGA, CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOTÍN, DAÑO MALICIOSO O VANDALISMO.
 5. ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCIÓN O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR EL PÚBLICO EN TODO O EN PARTE.

TAMBIÉN SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES, SINIESTROS, LUCRO CESANTE, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE, SUCEDA POR, COMO CONSECUENCIA DE, O CONSISTAN EN, O QUE TENGAN CONEXIÓN CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTÉ EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LOS EVENTOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4 Y/O 5 ANTERIORES.
 6. ACTOS MAL INTENCIONADOS OCASIONADOS POR PERSONAS DISTINTAS AL PERSONAL DEL ASEGURADO O POR PERSONAL DEL ASEGURADO CUANDO HAGA USO DE EXPLOSIVOS, YA SEA QUE EL ACTO SE COMETA INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE CUALQUIER NATURALEZA, COMETIDOS POR UN NÚMERO PLURAL DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
 7. LAS ÓRDENES O ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO AQUELLOS DIRIGIDOS A AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
8. ASÍ MISMO, SE EXCLUYEN EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, COMISO, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES Y SIMILARES.
 8. TODA CLASE DE RIESGOS NUCLEARES Y ATÓMICOS.
 9. RADIACIONES IONIZANTES DE O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR O POR LA COMBUSTIÓN DE CARBURANTES NUCLEARES.

PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRA INSTALACIÓN NUCLEAR O DE PARTES DE LA MISMA.

CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE UTILIZA LA DESINTEGRACIÓN Y/O FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR O ATÓMICA O CUALQUIER OTRA REACCIÓN O FUERZA RADIOACTIVA.

PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER SUSTANCIA RADIOACTIVA.
 10. TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO, MAREJADA, OLA GIGANTE Y LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.
 11. DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO, DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, ADMINISTRADORES O DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO A QUIEN EL ASEGURADO HAYA CONFIADO LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL NEGOCIO O EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.
 12. FALTANTES DE INVENTARIO, RIESGOS FINANCIEROS O INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS DE ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES O CUALQUIERA DE LOS FUNCIONARIOS O TRABAJADORES DEL ASEGURADO.
 13. HURTO, HURTO CALIFICADO, SEGÚN DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA, O DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE LOS BIENES ASEGURADOS Y EL LUCRO CESANTE RESULTANTE DE TALES EVENTOS.
 14. LA APROPIACIÓN DE TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.
 15. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.
 16. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, POLUCIÓN O FILTRACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA, INCLUYENDO LAS MULTAS POR TAL CAUSA Y LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA

OBLIGADO A PAGAR EL ASEGURADO POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL CON ABSOLUTA PRESCINDENCIA DE QUE LLEGUE A CONFIGURARSE O NO UNA RESPONSABILIDAD EN SU CONTRA.

SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ EN CASO DE QUE UNA CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA AFECTE DIRECTAMENTE LOS BIENES ASEGURADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTO TERMINADO, EN CUYO CASO SE INDEMNIZARÁN LOS GASTOS DE DESCONTAMINACIÓN, LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DE DICHS BIENES, SIEMPRE Y CUANDO DICHA CONTAMINACIÓN SE OCASIONE DEBIDO A LOS DAÑOS MATERIALES RESULTANTES DE UN EVENTO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

17. DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS OCURRIDOS DURANTE SU TRANSPORTE, O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO DE LOS MISMOS, A MENOS QUE ESTE TRANSPORTE, OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO SE REALICEN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO.
18. DAÑOS INHERENTES A LAS COSAS POR SU PROPIO DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO, COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL, PÉRDIDA DE RESISTENCIA, CORROSIÓN, EROSIÓN, OXIDACIÓN, HERRUMBRES O INCRUSTACIONES, CONDICIONES ATMOSFÉRICAS E INFLUENCIAS NORMALES DEL CLIMA. SIN EMBARGO, SE INDEMNIZARÁN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE DE UNA MANERA SÚBITA, IMPREVISTA Y ACCIDENTAL SE CAUSEN A OTRAS PARTES DEL MISMO BIEN O A OTROS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO EL LUCRO CESANTE QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE LA OCURRENCIA DE TALES EVENTOS.
19. FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICIÓN NATURAL, PUTREFACCIÓN, DEFECTO LATENTE, MERMAS, PÉRDIDAS DE PESO, EVAPORACIÓN, PÉRDIDAS ESTÉTICAS, ARAÑAZOS, RASPADURAS, EL SIMPLE DETERIORO NORMAL O POR GOTERAS, HUMEDAD PROLONGADA, CONDENSACIÓN O LA ACCIÓN CONTINUADA DE VAPORES. ASÍ MISMO, SE EXCLUYEN PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR O RESULTANTES DE INSECTOS, PLAGAS EN GENERAL, MOHO O SEQUEDAD DE LA ATMÓSFERA, CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE, FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA, CAMBIO DE SABOR, COLOR, ESTRUCTURA O SUPERFICIE, TEXTURA Y ACABADO, PÉRDIDA DE VALOR O APROVECHAMIENTO DE EXISTENCIAS ORIGINADAS POR EXPOSICIÓN A LA LUZ, CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS. SIN EMBARGO, SE INDEMNIZARÁN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE DE UNA MANERA SÚBITA, IMPREVISTA Y ACCIDENTAL SE CAUSEN A OTRAS PARTES DEL MISMO BIEN O A OTROS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO EL LUCRO CESANTE QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE LA OCURRENCIA DE TALES EVENTOS.
20. CONTRACCIÓN, DILATACIÓN Y AGRIETAMIENTO DE EDIFICACIONES, A MENOS QUE ESTOS HECHOS SEAN PRODUCIDOS DE MANERA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA DIRECTAMENTE POR UN RIESGO GARANTIZADO POR LA PÓLIZA.

EN NINGÚN CASO SE CUBRIRÁ LAS REPARACIONES Y/O TRATAMIENTOS DEL TERRENO, NI NINGÚN TIPO DE OBRA CIVIL ADICIONAL, QUE SE REQUIERA REALIZAR PARA REHABILITAR EL TERRENO.

21. ASENTAMIENTOS, DESLIZAMIENTOS O HUNDIMIENTOS DEL TERRENO, DESPLAZAMIENTOS DEL TERRENO; DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCA; A MENOS QUE ESTOS HECHOS SEAN PRODUCIDOS DE MANERA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA DIRECTAMENTE POR UN RIESGO GARANTIZADO POR LA PÓLIZA.

EN NINGÚN CASO SE CUBRIRÁ LAS REPARACIONES Y/O TRATAMIENTOS DEL TERRENO, NI NINGÚN TIPO DE OBRA CIVIL ADICIONAL, QUE SE REQUIERA REALIZAR PARA REHABILITAR EL TERRENO.
22. EDIFICIOS O BIENES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REMODELACIÓN, ASÍ COMO MONTAJE Y/O PRUEBAS DE MAQUINARIA Y/O EQUIPOS.
23. DEFECTOS DE LA MAQUINARIA EXISTENTE ANTES DE INICIARSE EL SEGURO, DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.
24. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DEL ABANDONO DE BIENES Y/O EQUIPOS.
25. CUALQUIER TIPO DE DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL GENERADA POR EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS, U OPERACIÓN EN LA CUAL LA MAQUINARIA ASEGURADA SEA SOMETIDA INTENCIONALMENTE A UN ESFUERZO SUPERIOR AL INDICADO EN LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE.
26. DAÑOS OCASIONADOS POR REPARACIONES Y/O CONSTRUCCIONES LLEVADAS A CABO PARA PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE PARTES DE LA MAQUINARIA.
27. DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS POR DAÑO INTERNO DE MAQUINARIA O EQUIPO ELECTRÓNICO, POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACIÓN O DE MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO, O CONTRACTUALMENTE BAJO EL CONTRATO DE GARANTÍA POR VENTA, REPARACIÓN, MONTAJE O MANTENIMIENTO.
28. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES CAUSADAS POR DAÑO INTERNO DE MAQUINARIA O EQUIPO ELECTRÓNICO DE BIENES NO MANTENIDOS EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO, SOBRECARGADOS DE FORMA HABITUAL O ESPORÁDICA, UTILIZADOS EN TRABAJOS PARA LOS CUALES NO FUERON FABRICADOS, O QUE NO CUMPLEN CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS O INSTRUCCIONES DE LOS FABRICANTES SOBRE LA INSTALACIÓN, PROTECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO.
29. PÉRDIDA, DAÑO, DESTRUCCIÓN, DISTORSIÓN, SUPRESIÓN, CORRUPCIÓN O ALTERACIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS POR CUALQUIER CAUSA (INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A VIRUS DE COMPUTADOR), NI LA PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN EN LA FUNCIONALIDAD, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA RESULTANTES DE LOS MISMOS, SIN IMPORTAR CUALQUIER OTRA CAUSA O

EVENO QUE CONTRIBUYA DE MANERA CONCURRENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PÉRDIDA.

DATOS ELECTRÓNICOS SIGNIFICA HECHOS, CONCEPTOS E INFORMACIÓN CONVERTIDOS A UN FORMATO UTILIZABLE PARA COMUNICACIONES, INTERPRETACIÓN O PROCESAMIENTO POR EQUIPOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO Y ELECTROMECAÁNICO DE DATOS O CONTROLADOS ELECTRÓNICAMENTE, E INCLUYE PROGRAMAS, SOFTWARE Y OTRAS INSTRUCCIONES CODIFICADAS PARA EL PROCESAMIENTO Y MANIPULACIÓN DE DATOS O EL CONTROL Y MANIPULACIÓN DE DICHS EQUIPOS.

VIRUS DE COMPUTADOR SIGNIFICA UN CONJUNTO DE INSTRUCCIONES O CÓDIGO NO AUTORIZADO DAÑINO, PERJUDICIAL O CUALQUIER OTRO, INCLUYENDO CONJUNTOS DE INSTRUCCIONES O CÓDIGO NO AUTORIZADO INTRODUCIDO DE MANERA MAL INTENCIONADA, PROGRAMÁTICO O CUALQUIER OTRO QUE SE PROPAGA POR SÍ MISMO A TRAVÉS DE UN SISTEMA O RED INFORMÁTICA DE CUALQUIER NATURALEZA.

VIRUS DE COMPUTADOR INCLUYE PERO NO SE LIMITA A "CABALLOS DE TROYA O TROYANOS", "GUSANOS" Y "BOMBAS DE TIEMPO O LÓGICAS".

SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE SE GENEREN DAÑOS O PÉRDIDAS AMPARADAS POR ESTA PÓLIZA QUE PROVENGAN DE ALGUNA DE LAS CAUSAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE EN ESTA EXCLUSIÓN, ESTE SEGURO, SUJETO A TODOS SUS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES, CUBRIRÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

SI LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS ASEGURADOS POR ESTA PÓLIZA SUFREN UN DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL CUBIERTO POR LA MISMA, ENTONCES LA BASE DE VALORACIÓN SERÁ EL COSTO DE LOS MEDIOS FORMATEADOS (EN BLANCO) MÁS EL COSTO DE COPIAR LOS DATOS ELECTRÓNICOS DESDE COPIAS DE SEGURIDAD (BACK-UP) O COPIAS ORIGINALES DE UNA VERSIÓN PREVIA. ESTOS COSTOS NO INCLUIRÁN COSTOS DE INVESTIGACIÓN, INGENIERÍA O CUALQUIER OTRO PARA RESTAURAR, REUNIR O COMPILAR DICHS DATOS ELECTRÓNICOS. SI LOS MEDIOS NO SON REPARADOS, REEMPLAZADOS O RESTAURADOS LA BASE DE VALORACIÓN SERÁ EL COSTO DE LOS MEDIOS FORMATEADOS (EN BLANCO). NO SE CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE AL VALOR DE DICHS DATOS ELECTRÓNICOS DEL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PARTE, INCLUSO SI TALES DATOS ELECTRÓNICOS NO PUEDEN SER RESTAURADOS, REUNIDOS O COMPILADOS.

30. DAÑOS POR AGUA A BIENES QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE, SALVO QUE SE TRATE DE BIENES ASEGURADOS, DISEÑADOS Y/O CONSTRUIDOS PARA OPERAR Y/O PERMANECER AL AIRE LIBRE.
31. DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS POR DAÑO INTERNO DE MAQUINARIA.
32. DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO QUE DEJE DE PERCIBIR EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA

DE UN SINIESTRO DERIVADO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTE SEGURO, QUE AFECTE EL O LOS EDIFICIOS ASEGURADOS.

33. NO SE CUBRE NINGÚN AUMENTO DE LA PÉRDIDA POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO QUE PROVENGA DE:
 - EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER NORMA LEGAL QUE REGULE LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O ESTRUCTURAS.
 - LA INTERFERENCIA EN LOS PREDIOS ASEGURADOS DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS EN LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES O EN LA REANUDACIÓN DEL NEGOCIO O EN LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.
 - PÉRDIDA DE CLIENTES, NI NINGUNA OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL, SEA PRÓXIMA O REMOTA, DISTINTAS A LAS ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA.
 - LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA Y/O CANCELACIÓN DE CUALQUIER ESCRITURA, LICENCIA (INCLUYENDO LAS DE IMPORTACIÓN), CONTRATO O PEDIDO A MENOS QUE TAL SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA O CANCELACIÓN RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, CASO EN EL CUAL, EL SEGURO RESPONDERÁ SOLAMENTE POR AQUELLA PÉRDIDA QUE AFECTE LA UTILIDAD BRUTA DEL ASEGURADO DURANTE EL TIEMPO DE INTERRUPCIÓN, PERO SIN EXCEDER EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.
34. LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE DAÑO INTERNO EN EQUIPOS ELECTRÓNICOS.
35. LUCRO CESANTE ANTICIPADO.
36. DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS Y EL LUCRO CESANTE CONSECUENCIAL POR ABUSO DE CONFIANZA, ESTAFA O CUANDO LOS MISMOS SEAN ABANDONADOS.
37. CUALQUIER CLASE DE RESTRICCIONES DE LA AUTORIDAD PÚBLICA EN LO QUE SE REFIERE A LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN U OPERACIÓN.
38. LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA.
39. LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELECOMUNICACIONES, AGUA O GAS, SUMINISTRADOS POR TERCEROS.
40. LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCIÓN O DAÑO DE LAS INSTALACIONES O ESTABLECIMIENTOS DE LOS CONSUMIDORES, PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES, Y/O PROCESADORES DEL ASEGURADO.
41. CUALQUIER DAÑO, PERDIDA O RECLAMACIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON DAÑOS CAUSADOS POR ENFERMEDADES INFECCIOSAS O CONTAGIOSAS.
42. TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE SE PACTEN ENTRE EL ASEGURADO Y SURAMERICANA.

SECCIÓN III

BIENES ASEGURADOS

Esta póliza cubre todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del ASEGURADO y aquellos en los cuales tenga interés asegurable, incluyendo los que estén bajo su cuidado, tenencia y control, que se encuentren dentro de los predios descritos en la póliza, y estén asegurados expresamente. Así mismo, se cubren los bienes de propiedad del ASEGURADO o por los que sea responsable cuando éstos se encuentren en vehículos del ASEGURADO o de terceros, mientras éstos permanezcan estacionados dentro de los predios descritos en la póliza y sean propiedad del ASEGURADO. Para los efectos de esta póliza, a continuación se definen los conceptos de bienes muebles e inmuebles:

1. EDIFICIOS

Las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo las instalaciones permanentes que formen parte de las construcciones, tales como cimentaciones, muros de contención, chimeneas, avisos, vallas, tanques, patios y similares quedando excluido del seguro el costo de las excavaciones, preparaciones del terreno, y honorarios de diseño.

Las cimentaciones para efectos de este contrato se definen como elementos de apoyo de las estructuras tales como zapatas, vigas de fundación, losas de fundación, pilas, pilotes, entre otros.

No se incluye en los conceptos de cimentaciones y muros de contención el terreno ni el suelo de apoyo o circundante de estos elementos.

2. CONTENIDOS

Se entenderá por contenidos: Los muebles, enseres, estantería, escritorios, sillas y utensilios de oficina, de propiedad del ASEGURADO o por los que sea responsable, que sean asegurados expresamente.

3. EXISTENCIAS

Se entenderá por existencias: Las mercancías, materias primas, material en proceso, productos elaborados, material de empaque y en general, todo elemento que el ASEGURADO determine como existencias, de propiedad del ASEGURADO o por los que sea responsable.

4. MAQUINARIA Y EQUIPO

Equipos cuyo funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica o electromecánica, los cuales comprenden toda la maquinaria y sus equipos de control, equipos, accesorios, herramientas, instalaciones eléctricas y de agua que correspondan a maquinaria, equipo de prueba, equipos para el manejo y movilización de materiales, transformadores,

subestaciones, plantas eléctricas, equipos para extinción de incendio, unidades de refrigeración (aire acondicionado, neveras, congeladores y demás equipos de frío), motores eléctricos o de combustión, calderas, equipos de producción y transformación, compresores, motobombas, plantas eléctricas, transformadores, ascensores, malacates, acometidas eléctricas y demás instalaciones de similar naturaleza instalados especialmente para estos equipos y que son necesarios para el correcto funcionamiento de los mismos que siendo de propiedad del ASEGURADO o siendo responsable el ASEGURADO en virtud de un contrato de arrendamiento, sean indispensables para llevar a cabo su actividad.

5. EQUIPO ELECTRÓNICO

Equipos indispensables para llevar a cabo la actividad del ASEGURADO, cuyo funcionamiento dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica, tales como, equipos de cómputo e impresión, de telefonía, de medición, de mando, de citofonía, telefax, reguladores de voltaje, fotocopiadoras, equipos de laboratorio, sistemas de alarma y monitoreo, que sean de propiedad del ASEGURADO o se encuentren bajo su responsabilidad en virtud de un contrato de arrendamiento y sean indispensables para llevar a cabo su actividad.

No se considera equipo electrónico, los equipos electrónicos y/o procesadores electrónicos de datos que comanden o controlen la maquinaria y/o equipo.

6. DINERO EN EFECTIVO Y CHEQUES

Dinero líquido representado por billetes bancarios y/o monedas de cualquier país con cotización en la República de Colombia. Bajo este concepto se incluyen a su vez, letras de cambio, pagarés, cheques bancarios. En caso de pérdida indemnizable por esta póliza, el ASEGURADO deberá demostrar la existencia del dinero en efectivo, cheques bancarios, letras de cambio y pagarés con su respectiva cuantía.

SECCIÓN IV

BIENES NO ASEGURADOS

Esta póliza no cubre los daños o pérdidas causados a los siguientes bienes:

1. Cultivos y/o terrenos, plantaciones o siembras de cualquier tipo, bosques y árboles en pie, en crecimiento o madera almacenada.
2. Animales vivos.
3. Pieles, joyas, relojes y piedras preciosas o semipreciosas, oro y otros metales preciosos, menaje doméstico.

4. Medallas, plata labrada, cuadros, esculturas, frescos o murales, estampillas, colecciones y objetos de arte en general, muebles que tengan especial valor artístico, científico, histórico o afectivo.
5. Embarcaciones y planchones acuáticos, aeronaves, vehículos motorizados diseñados para circular en caminos, carreteras y en general por cualquier tipo de vía, maquinaria móvil destinada para la explotación de minas, movimientos de tierras y obras civiles, trenes y material rodante por vías ferroviarias.

6. Algodón en pacas y en semillas.
7. Vías públicas de acceso.
8. Carreteras, puentes, embalses, represas, canales, túneles, muelles, murallas de mar, embarcaderos, malecones, diques, pozos, oleoductos y gasoductos.
9. Líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica y datos.
10. Frescos o murales que con motivo de decoración formen parte de los edificios o estén pintados allí.
11. Plantas, equipos y obras civiles durante su proceso de construcción, montaje, desmantelamiento y pruebas.
12. Software (programas), así como las licencias para utilizar los mismos.
13. Materias primas, productos en proceso y productos terminados, dañados como consecuencia únicamente de la suspensión o interrupción de procesos industriales, sin que se presente un daño material cubierto por la póliza.
14. Maquinas y equipos prototipo.
15. Riesgos mineros en general.
16. Riesgos de perforación de petróleos y/o gas y en general bienes que sean asegurables por otros seguros tales como pero no limitados a equipo petrolero y maquinaria de contratistas.
17. Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos.
18. Documentos de cualquier clase, sellos, recibos y libros de comercio.
19. Explosivos, armas, municiones, excepto aquellas de uso exclusivo del sistema de vigilancia del predio asegurado, siempre que sean declarados específicamente y posean el respectivo salvoconducto vigente.
20. Turbinas, turbogeneradores, turbocompresores, calderas y transformadores con capacidades iguales o superiores a 500 KVA que NO sean revisadas y en caso necesario, reacondicionadas completamente, tanto en sus partes mecánicas como eléctricas mediante una revisión llevada a cabo por lo menos cada dos años en estado totalmente descubierto de la máquina, independientemente de la vigencia del seguro.
Solamente en caso de turbogeneradores de vapor que excedan de 30.000 KW, esta revisión se llevará a cabo cada 20.000 horas de servicio o, por lo menos, cada tres años.
Las calderas y/o recipientes de presión habrán de ser revisados, anualmente, interna y externamente por un ingeniero calificado.
Sin embargo, la primera revisión ha de llevarse a cabo antes de transcurrir el período de garantía otorgado por el fabricante. Si en casos muy especiales se hace necesaria una extensión de los períodos antes indicados, el ASEGURADO debe solicitarlo por escrito a SURAMERICANA la cual dará su consentimiento escrito solamente si en su opinión no pueden surgir peligros adicionales para los equipos.

SECCIÓN V

DEFINICIONES

1. DEFINICIONES GENERALES

Para los efectos de esta Póliza, las expresiones siguientes tendrán el alcance y significado que se indica a continuación:

1.1 VALOR ASEGURABLE

Para los bienes será el valor de reposición o reemplazo de todos los activos, bienes muebles e inmuebles, sobre los cuales el ASEGURADO tenga interés asegurable y estén ubicados en los predios descritos en la Póliza.

1.2 VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO

Para los bienes muebles en general, se entiende como valor de reposición o reemplazo la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto.

En el caso de bienes inmuebles, el valor de reposición o reemplazo corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir un inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado. Con base en lo anterior, la reparación, intervención o reconstrucción de los inmuebles asegurados afectados por sismo, se llevarán a cabo teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Reglamento Colombiano

de Construcción Sismo Resistente que se encuentre vigente, y en la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE vigente, siempre y cuando el valor que implican estas normas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurado de las edificaciones aseguradas, pero en ningún caso la responsabilidad de SURAMERICANA podrá ser superior al valor asegurado.

Se incluyen en el valor de reposición o reemplazo de los bienes en general, los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha, derechos de aduana, y mano de obra, si los hubiere.

1.3 VALOR REAL

El valor real se obtendrá deduciendo el demérito, uso, vetustez y obsolescencia tecnológica correspondientes del valor de reposición o reemplazo, en el momento del siniestro.

1.4 SUMA ASEGURADA

Corresponde a la máxima responsabilidad de SURAMERICANA en caso de siniestro que afecte los bienes asegurados y el lucro cesante asegurado en la póliza.

Las sumas aseguradas para daños materiales y lucro cesante son independientes.

El seguro ofrecido mediante esta póliza es de mera indemnización y no podrá constituir para el ASEGURADO fuente de enriquecimiento.

1.5 DEDUCIBLE

Para Daños Materiales el deducible es el monto o porcentaje del daño que invariablemente se deduce de éste y que por tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO.

1.6 PREDIO

Es el área de terreno delimitado de propiedad del ASEGURADO o la que éste tenga bajo arriendo, en la cual se desarrollan las actividades empresariales objeto de este seguro y cuya dirección o ubicación se indica en la carátula de la presente póliza.

1.7 PROPIEDAD ADYACENTE

Corresponde a las propiedades colindantes con los límites del predio asegurado. Se considera igualmente propiedad adyacente a los predios cercanos al predio asegurado sin exceder una distancia máxima de 1 km del mismo.

2. DEFINICIONES PARA LUCRO CESANTE

Para los efectos de esta Póliza, las expresiones siguientes tendrán el alcance y significado que se indica a continuación:

2.1 VALOR ASEGURABLE

Para Lucro Cesante será la Utilidad Bruta, correspondiente a doce (12) meses siguientes contados a partir del día de ocurrencia del daño para períodos de indemnización iguales o menores a doce (12) meses. Para períodos de indemnización mayores a doce (12) meses será la Utilidad Bruta correspondiente al período de indemnización contratado contado a partir del día de ocurrencia del daño.

2.2 LUCRO CESANTE

Se entenderá por lucro cesante, la pérdida de Utilidad Bruta causada únicamente por la disminución de los ingresos del negocio y/o el aumento de los gastos de funcionamiento causados por un evento cubierto por esta póliza que afecte los bienes asegurados en esta póliza.

Para el análisis de la pérdida de utilidad bruta se consideran los conceptos de causación que hacen parte de la contabilidad de la empresa. De esta manera, conceptos tales como la depreciación contable de los bienes es un rubro que se incluye en la estimación de la disminución de los ingresos del negocio y/o en el aumento de los gastos de funcionamiento causados por el evento asegurado.

2.3 DAÑO

Por daño se entenderá cualquier daño o pérdida material sufrida por los bienes asegurados a consecuencia de un evento súbito, accidental e imprevisto amparado por la póliza.

2.4 AÑO DE EJERCICIO

Se define como el año que termina el día en que se corten, liquiden o fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario del Negocio.

2.5 UTILIDAD BRUTA

Es la cifra que resulta de:

Restar de los ingresos del negocio, los costos y gastos variables.

La utilidad bruta, para efectos de este seguro, corresponde

a la contribución marginal o beneficio bruto del negocio y, por lo tanto, difiere del concepto de utilidad bruta contable.

2.6 INGRESOS DEL NEGOCIO

Son ingresos del negocio las sumas pagadas o pagaderas al ASEGURADO por mercancías vendidas y entregadas, y por servicios prestados en el curso del negocio en el establecimiento.

2.7 PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN

Es el período que empieza en la fecha de ocurrencia del daño y finaliza a más tardar al término del número de meses estipulado en la póliza, y durante el cual la utilidad bruta del Negocio está afectada a causa del daño.

2.8 PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA

Es la relación porcentual de Utilidad Bruta sobre los ingresos del Negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del daño.

2.9 INGRESO ANUAL

Es el ingreso del negocio durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha del daño.

2.10 INGRESO NORMAL

Es el ingreso del negocio durante aquel período, dentro de los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha del daño, que corresponda con el período de indemnización.

2.11 DEDUCIBLE

Para Lucro Cesante se establece un deducible en días, denominado deducible temporal, el cual comienza en la fecha de ocurrencia del daño. Si una interrupción o interferencia sobrepasa el deducible temporal, la Indemnización se reduce en la misma proporción existente entre el deducible temporal y el período de tiempo indemnizable.

3. DEFINICIÓN GENERAL DE EVENTO

Si varios de los siguientes grupos de fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de la póliza, se tendrán como un solo siniestro y los daños o pérdidas materiales que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder en total la suma asegurada.

- Huracán, tifón, tormenta, tempestad, granizada y/o tornado.
- Terremoto, temblor de tierra, tsunami, maremoto, marejada y erupción volcánica. Esta definición resulta aplicable para la póliza en estos eventos, sólo si el ASEGURADO tiene contratado el Amparo Opcional de Terremoto, Temblor de Tierra, Erupción Volcánica y Tsunami.
- Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos malintencionados de terceros y terrorismo. Esta definición resulta aplicable para la póliza en estos eventos, sólo si el ASEGURADO tiene contratado el Amparo Opcional de Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, Huelga, Actos Malintencionados de Terceros y Terrorismo.

Si otros acontecimientos catastróficos de cualquier naturaleza, diferentes de los mencionados anteriormente, como conflagración (aunque ésta no sea causada por fenómenos naturales), ocurren dentro de cualquier período de 168 horas consecutivas durante la vigencia de la póliza,

se tendrán como un solo siniestro y los daños o pérdidas materiales que se causen deberán estar comprendidos

en una sola reclamación, sin exceder en total la suma asegurada.

SECCIÓN VI

DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN

1. PARA DAÑO MATERIAL

La determinación de los daños o pérdidas materiales ocasionados a los bienes asegurados por cualquier evento cubierto por la póliza, se hará por el valor de reposición o reemplazo de los bienes asegurados, dentro de los límites de la suma asegurada menos el deducible pactado para el evento ocurrido, teniendo en cuenta las siguientes normas que regulan el importe de la indemnización:

- 1.1 La indemnización de los daños o pérdidas materiales que ocasionen una destrucción o una avería tal, en un bien o conjunto de bienes asegurados, que no haga factible la reconstrucción y/o reparación parcial, se hará al valor de reposición o reemplazo de los bienes afectados.

No obstante lo anterior, en caso de Pérdida Total por Daño Interno de Maquinaria o Equipo Electrónico, la indemnización se efectuará a valor real, excepto cuando la Maquinaria afectada tenga una edad de fabricación igual o menor a cinco (5) años y el Equipo Electrónico afectado tenga una edad de fabricación igual o menor a tres (3) años; caso en el cual el valor a indemnizar será el valor de reposición a nuevo, es decir, no se aplicará demérito, uso, vetustez ni obsolescencia tecnológica.

Para los efectos de este numeral, se considera Pérdida Total de la Maquinaria o los Equipos Electrónicos el hecho de que el costo de la reparación de los mismos sea igual o mayor a su Valor Real.

- 1.2 Cuando en vez de su reposición o reemplazo, se proceda a la reparación del bien o conjunto de bienes afectados, la póliza indemniza tales secciones o partes a valor de reposición o reemplazo.

No obstante lo anterior, no se cubren las partes, piezas y herramientas desgastables o intercambiables debido a daños o pérdidas materiales propios de rotura de maquinaria o daño interno en equipo electrónico provenientes de su desgaste. Cuando se presente un daño o pérdida material propio de Rotura de maquinaria o de daño interno en Equipo Electrónico en las partes o piezas y herramientas desgastables o intercambiables, no debido a su propio desgaste y no expresamente excluido en la póliza, SURAMERICANA indemnizará dichas partes, piezas y herramientas a valor real.

Se consideran partes, piezas o herramientas desgastables intercambiables de las máquinas o equipos electrónicos las que en razón de su desgaste o deterioro paulatino y normal se cambien periódicamente, o las que sean utilizadas por el ASEGURADO para ser consumidos en desarrollo del proceso industrial.

Estas partes, piezas y herramientas son entre otras:

- Lámparas, electrodos, válvulas, tubos, correas, bandas, escobillas, juntas, cuerdas, fusibles, discos duros, cabezas lectoras de impresoras.
- Rebobinado de máquinas eléctricas, catalizadores,

combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, excepción hecha del aceite usado en transformadores o interruptores eléctricos y del mercurio utilizado en rectificadores de corriente.

- Correas, bandas de toda clase, cadenas, cables, matrices, dados, rodillos para estampar, llantas de caucho, neumáticos, muelles de equipo móvil, filtros y telas, tamices, cimientos, materiales refractarios y/o revestimiento de hornos industriales y calderas, partes no metálicas, moldes, rodillos gravados, así como toda clase de vidrios, esmaltes y similares, y en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.

- 1.3 SURAMERICANA pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección.

La reparación, intervención o reconstrucción de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un sismo se realizará considerando lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente que se encuentre vigente, y en la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, siempre y cuando el valor de estas normas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurado de las edificaciones aseguradas. Esta condición no es aplicable para seguros con límites a primera pérdida, ni en conjunto con los seguros a valor real.

SURAMERICANA, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, los bienes asegurados al estado y funcionalidad en que estaban en el momento del siniestro.

Parágrafo:

Cuando a consecuencia de alguna norma que rija sobre alineación de las calles, construcción de edificios y otros hechos análogos, SURAMERICANA se hallare en la imposibilidad de hacer o de reedificar los bienes asegurados por la póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos bienes una indemnización mayor a la que hubiere bastado en los casos normales.

- 1.4 Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o partes de ellos, el ASEGURADO hiciere cualquier mejora en sus instalaciones diferente a la que implique la recuperación de la funcionalidad del bien o el cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente o a la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE que se encuentren vigentes, los mayores costos serán de cuenta del ASEGURADO.

En cuanto a los costos de cumplimiento del Reglamento de Construcción Sismo Resistentes y el RETIE, deberán cumplirse las consideraciones del numeral 1.3 de esta sección.

- 1.5 Si el ASEGURADO no efectúa la reparación, reposición o reemplazo de los bienes dañados sea por voluntad o por impedimento, la indemnización se hará a Valor Real.

1.6 La obligación de SURAMERICANA se entenderá con relación a los precios que rijan para los bienes reemplazados o reparados en el momento del siniestro. En tal virtud cualquier mayor valor que ocasione la demora en la reparación, reposición o reemplazo será por cuenta del ASEGURADO.

1.7 Si una máquina o equipo electrónico asegurado después de sufrir un daño o pérdida material, es reparado por el ASEGURADO en forma provisional y continúa funcionando, SURAMERICANA no será responsable por ningún daño que dicho bien sufra posteriormente como consecuencia de la reparación provisional.

2. PARA LUCRO CESANTE

Para la determinación de la pérdida por Lucro Cesante por cualquier evento cubierto por la póliza se aplicarán las siguientes normas que regulan la indemnización:

2.1 El monto de indemnización se establecerá en la siguiente forma:

A. Con respecto a la disminución de ingresos:

La suma que resulte de aplicar el Porcentaje de Utilidad Bruta al monto en que, a consecuencia del daño, se hubieren disminuido los Ingresos Normales del Negocio, durante el período de Indemnización.

B. Con respecto al aumento de los costos o gastos de Funcionamiento:

Los costos o gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el ASEGURADO con el único propósito de evitar o reducir la disminución de los Ingresos Normales del Negocio, como consecuencia de un evento cubierto por esta póliza, que hubieren ocurrido durante el período de indemnización si tales costos o gastos no se hubieren hecho, pero sin exceder, en ningún caso, en total, la suma que resulte de aplicar el Porcentaje de Utilidad Bruta al valor de la rebaja de ingresos evitada por tales costos o gastos.

2.2 Del monto de la indemnización se deducirá cualquier suma economizada durante el período de indemnización, con respecto a aquellos gastos permanentes asegurados que puedan cesar o reducirse a consecuencia del daño.

2.3 Para establecer el Porcentaje de Utilidad Bruta, Ingreso Anual e Ingreso Normal deben ajustarse las cifras teniendo en cuenta las tendencias del Negocio, las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del daño, y también aquellos que le habrían afectado si no hubiere ocurrido el daño, de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubiesen obtenido durante el período correspondiente después del daño, si éste no hubiese ocurrido.

2.4 Si durante el período de indemnización el ASEGURADO u otra persona obrando por cuenta de él y para beneficio del Negocio asegurado vendiere mercancías o prestare servicios, el total de las sumas pagadas o pagaderas al ASEGURADO por tales ventas o servicios entrarán en los

cálculos para determinar el monto de los ingresos del Negocio durante el período de indemnización.

2.5 Si algún gasto permanente de la empresa asegurada estuviere excluido del amparo de Lucro Cesante (por haberse deducido al calcular el monto de la Utilidad Bruta tal como ésta se define), al computar el monto de la indemnización por razón del aumento de los gastos de funcionamiento sólo entrarán en los cálculos, la proporción de dichos gastos adicionales de funcionamiento, que la Utilidad Bruta tiene en comparación con los gastos no amparados, sumados a la Utilidad Bruta.

2.6 Al calcular la pérdida sufrida se tendrán en cuenta el tiempo gastado en cualquier reacondicionamiento, inspección o modificación, asociados a causas no excluidas en esta póliza y llevados a cabo durante el período de indemnización.

2.7 Al estimar el lucro cesante amparado bajo esta póliza, se tendrá en cuenta a favor del ASEGURADO, el hecho de que las ventas no disminuyan o disminuyan parcialmente durante el período de indemnización, debido al uso de existencias acumuladas de productos elaborados por el ASEGURADO, antes de ocurrir el siniestro correspondiente, siempre y cuando el ASEGURADO no tenga capacidad para reponer sus inventarios.

2.8 Si se presenta un daño material amparado por la póliza, cuyo monto indemnizable no supera el deducible correspondiente, la indemnización por lucro cesante operará normalmente.

3. SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir cualquier daño o pérdida material amparada, el VALOR ASEGURADO de los bienes materiales asegurados y la Utilidad Bruta asegurada, correspondiente a la modalidad de Lucro Cesante contratada, tienen un valor inferior a lo establecido como VALOR ASEGURABLE, según lo estipulado en LA SECCIÓN V DE DEFINICIONES, el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado. SURAMERICANA restará el deducible estipulado de la parte proporcional a su cargo.

La condición de seguro insuficiente aplica para la cobertura de lucro cesante en todos sus componentes, tanto para la pérdida causada por la disminución de los ingresos del negocio, como para el aumento de los gastos de funcionamiento.

Queda entendido que es el ASEGURADO a quien le corresponde determinar los VALORES ASEGURADOS a la celebración del contrato, y a mantenerlos actualizados durante la vigencia del seguro. Por eso, en ningún caso SURAMERICANA asume responsabilidad alguna en cuanto a la suficiencia de los VALORES ASEGURADOS, los cuales delimitan su obligación o responsabilidad máxima.

SECCIÓN VII

CONDICIONES GENERALES

1. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SURAMERICANA efectuará el pago de la indemnización a que hubiere lugar dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o BENEFICIARIO formule la reclamación por escrito a SURAMERICANA, acompañada de los siguientes comprobantes relacionados con la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida:

- 1.1 Informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños o pérdidas materiales motivo de la reclamación.
- 1.2 Presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose SURAMERICANA la facultad para verificar las cifras correspondientes.
- 1.3 Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurra el ASEGURADO, para evitar la extensión y propagación de las pérdidas y de los demás gastos cubiertos estipulados en LA SECCIÓN I COBERTURAS, reservándose SURAMERICANA la facultad para verificar la razonabilidad de tales gastos.
- 1.4 Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos ocasionados y autorizados previamente por SURAMERICANA para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose SURAMERICANA la facultad para verificar las cifras correspondientes.
- 1.5 Los informes de las Autoridades Competentes que atendieron el hecho que ocasionó los daños o pérdidas materiales motivo de la reclamación, en caso de que SURAMERICANA lo requiera.
- 1.6 En caso de actos delictuosos, copia de la denuncia penal formulada ante la autoridad competente.
- 1.7 El ASEGURADO está en la obligación de suministrar y permitir a SURAMERICANA el examen de los libros de contabilidad, registros contables, inventarios y estados financieros, así como de todos los comprobantes y documentos que respalden tales libros.

Parágrafo:

Si en los anteriores comprobantes no se acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, el ASEGURADO deberá aportar las pruebas que conforme a la ley sean procedentes e idóneas para demostrar dicha ocurrencia y cuantía.

2. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El ASEGURADO o el BENEFICIARIO quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- 2.1 Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el ASEGURADO o por sus representantes legales o con su complicidad o con su participación.
- 2.2 Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella se hicieron o

utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

- 2.3 Cuando al dar noticias del siniestro omita, maliciosamente, informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
- 2.4 Cuando el ASEGURADO renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

3. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro indemnizable bajo la presente póliza, el ASEGURADO, tiene las siguientes obligaciones:

- 3.1 Evitar la extensión y propagación del siniestro y proceder al salvamento, conservación y recuperación de los bienes asegurados.
- 3.2 Obtener autorización escrita de SURAMERICANA o de sus representantes para la remoción de escombros que haya dejado el siniestro.
- 3.3 Utilizar todos los medios disponibles para impedir o disminuir la interrupción del negocio asegurado y para evitar o aminorar la pérdida.
- 3.4 Dar noticia de la ocurrencia del siniestro a SURAMERICANA dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, SURAMERICANA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

4. DERECHOS DE SURAMERICANA EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este Seguro, SURAMERICANA podrá:

- 4.1 Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- 4.2 Colaborar con el ASEGURADO para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados. En ningún caso estará obligada SURAMERICANA a encargarse de la venta de los bienes salvados ni el ASEGURADO podrá hacer abandono de los mismos a SURAMERICANA. Las facultades concedidas a SURAMERICANA por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el ASEGURADO no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación o en el caso de que ya se hubiere presentado mientras no haya sido retirada la reclamación.

Cuando el ASEGURADO, el BENEFICIARIO o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de SURAMERICANA o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, SURAMERICANA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

5. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el ASEGURADO sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de SURAMERICANA.

EL ASEGURADO participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto: el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por SURAMERICANA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

6. DISMINUCIÓN Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la pérdida.

Si la Póliza está conformada por varios artículos, la reducción se aplicará al artículo o artículos afectados. En caso de que el ASEGURADO reemplace o repare los bienes afectados por el siniestro, el valor asegurado que se haya rebajado por concepto de la pérdida, se restablecerá automáticamente a su valor inicial, obligándose el ASEGURADO a dar aviso a SURAMERICANA, dentro de los diez (10) días calendario posteriores al reemplazo o reparación, de la intervención de los bienes afectados y a pagar la prima proporcional al tiempo comprendido entre la fecha de reemplazo o reparación y la fecha de vencimiento de la póliza.

7. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El TOMADOR está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por SURAMERICANA. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por SURAMERICANA, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el TOMADOR ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

No obstante, si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del TOMADOR, el presente contrato conservará su validez, pero SURAMERICANA sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en este numeral no se aplican si SURAMERICANA, antes de celebrarse este contrato de seguros, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre las que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

8. CLÁUSULA DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO

SURAMERICANA declara que ha inspeccionado los riesgos y por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos en la fecha de inspección o iniciación de la vigencia. Sin embargo, SURAMERICANA se reserva

el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

9. MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El ASEGURADO o el TOMADOR según el caso están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito a SURAMERICANA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del ASEGURADO o del TOMADOR. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días calendario desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, SURAMERICANA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del ASEGURADO o del TOMADOR dará derecho a SURAMERICANA para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad comercial o industrial desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados, se consideran como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

10. LABORES Y MATERIALES

No obstante lo estipulado en la condición anterior, se autoriza al ASEGURADO para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio asegurado.

En este caso el ASEGURADO estará obligado a avisar por escrito a SURAMERICANA dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la iniciación de estas modificaciones.

El amparo otorgado por esta cláusula cesará a partir de los sesenta (60) días calendario estipulados si no se ha dado el aviso correspondiente. La expiración del amparo se producirá, así mismo, simultáneamente con la del contrato, en caso de que esto último ocurra primero.

11. CLÁUSULA DE NO CONTROL

Esta póliza no será invalidada por el incumplimiento del ASEGURADO de las condiciones y términos de la póliza, referentes a cualquier predio sobre el cual el ASEGURADO no ejerza control.

12. DESIGNACIÓN DE BIENES

Se hace constar que SURAMERICANA acepta y ampara los bienes tal como el ASEGURADO los tiene inventariados en las cuentas de su organización contable, aún cuando su denominación no se haya hecho constar en las definiciones anteriores. Esta cláusula se refiere al nombre de las cuentas y no a su valor.

13. TRASLADOS TEMPORALES DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Las partes móviles de los edificios, la maquinaria, equipo, los

muebles y enseres descritos en la condiciones particulares de la póliza, que sean trasladados temporalmente a otro predio diferente de la empresa asegurada para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, estarán asegurados por cualquiera de los eventos cubiertos por la póliza, (con excepción de las coberturas de daños o pérdidas materiales por Rotura de Maquinaria o Daño Interno de Equipo Electrónico) y dentro del límite de valor asegurado especificado en las condiciones particulares para esta cláusula, durante el tiempo que permanezcan en los citados predios en el territorio de la República de Colombia, por un término de sesenta (60) días calendario, vencidos los cuales cesa este amparo.

Parágrafo:

La cláusula de traslado temporal para las coberturas de daños o pérdidas materiales por Rotura de Maquinaria, Daño Interno de Equipo Electrónico opera únicamente para la Maquinaria y/o Equipos Electrónicos asegurados que sean trasladados temporalmente dentro de los predios del ASEGURADO, o a otro predio de propiedad del ASEGURADO, o a otro predio que tenga el ASEGURADO bajo contrato de arrendamiento, para llevar a cabo labores de operación, reparación, limpieza, revisión, mantenimiento o similares a éstas, durante el tiempo que permanezcan en uno de esos predios, en el territorio de la República de Colombia. Es condición necesaria que la maquinaria y/o los equipos electrónicos trasladados queden bajo cuidado, control o custodia del ASEGURADO y las diferentes labores en las que sean destinadas fueren llevadas a cabo en su totalidad por personal propio del ASEGURADO.

De acuerdo con lo anterior, NO hay cobertura bajo la presente cláusula para la Maquinaria y/o los Equipos Eléctricos por Rotura de Maquinaria y Daño interno de Equipo Electrónico, cuando:

- Se encuentren bajo la responsabilidad de terceros (fabricante, taller de reparación, firma de mantenimiento, etcétera).
- Durante el periodo de transporte incluyendo su cargue y descargue, entre predios del ASEGURADO, hacia o desde sitios diferentes a estos últimos predios.

14. AMPARO AUTOMÁTICO DE BIENES

SURAMERICANA otorga amparo automático hasta por el límite estipulado en las condiciones particulares de la póliza para:

Nuevos bienes: En caso de que el ASEGURADO adquiera a cualquier título algún interés asegurable sobre nuevos bienes consistentes en edificios, maquinaria o equipos de oficina, y que dichos nuevos bienes se encuentren dentro de los predios o establecimientos descritos en la póliza a la cual se aplica esta cláusula, o en nuevos predios para el caso de bienes inmuebles, la cobertura otorgada por la póliza y por sus amparos adicionales, automáticamente se extenderá a los nuevos bienes, siempre y cuando estos bienes posean similares características técnicas a las de aquellos que se encuentran asegurados mediante la presente póliza y que no impliquen agravación del riesgo. Lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 1060 del Código de Comercio.

El ASEGURADO está obligado a informar dentro de los

sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de adquisición de los nuevos bienes. Si vencido este plazo no se ha informado a SURAMERICANA, cesará el amparo.

Los aumentos de valor ASEGURADO por nuevos bienes descritos anteriormente generarán un cobro adicional de prima.

15. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVOS EQUIPOS INSTALADOS EN REEMPLAZO DE LOS AMPARADOS INICIALMENTE

Se otorgará cobertura automática para los equipos instalados en reemplazo de los amparados inicialmente bajo la póliza, mientras dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares.

Así mismo, se cubre los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar definitivamente los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que hayan cumplido satisfactoriamente con el periodo de pruebas y estén montados y listos para entrar en funcionamiento.

La anterior cobertura está condicionada a:

- 15.1 Que el o los equipos instalados posean características técnicas idénticas o superiores al equipo que reemplazan y su edad no sea superior a cinco (5) años de fabricación.
- 15.2 Que el porcentaje de incidencia del nuevo equipo en la cobertura de lucro cesante no sea superior a la del equipo reemplazado.

16. MARCAS DE FÁBRICA

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, si cualquier propiedad asegurada que sufre pérdida o daños amparados por la póliza y sus anexos, ostenta marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de la calidad del producto, o comprometan la responsabilidad del ASEGURADO o alteren la buena presentación del producto, el alcance de dicha pérdida o daño se determinará así:

- 16.1 Si el ASEGURADO puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase a la que tenía antes del siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento.
- 16.2 Si el ASEGURADO no puede reacondicionar tal propiedad la cuantía de la indemnización será el costo total de lo afectado.
- 16.3 SURAMERICANA podrá disponer del salvamento siempre y cuando previamente y a su costa, retire o remueva completa y totalmente de la propiedad perdida o dañada las marcas de fábrica, rótulos, placas, etiquetas, sello u otras indicaciones que ostente. Es necesario que el ASEGURADO una vez ocurrida las pérdidas o daños a sus bienes asegurados amparados por la póliza, envíe una comunicación escrita a SURAMERICANA solicitando la aplicación de lo estipulado en este numeral.

17. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

SURAMERICANA podrá cancelar unilateralmente el contrato de seguro o alguno de los amparos previstos en el mismo en cualquier momento, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de sesenta (60) días hábiles de antelación,

salvo en caso de fraude del asegurado, contados a partir de la fecha del envío. Sin embargo, para las coberturas de huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo, la cancelación se producirá mediante noticia escrita al ASEGURADO con no menos de diez (10) días hábiles de antelación. Es importante destacar que para incluir las coberturas de huelga motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo, el ASEGURADO deberá solicitarlas expresamente y contratarlas con SURAMERICANA en las Condiciones Particulares de la póliza.

En el caso de cancelación por parte de SURAMERICANA, el ASEGURADO tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la cancelación y la fecha de vencimiento del contrato. No se concede renovación automática.

El ASEGURADO podrá cancelar el contrato de seguro en cualquier momento, mediante aviso escrito a SURAMERICANA. En este caso, el monto de la prima por restituir al ASEGURADO será la que falte por causarse en la respectiva vigencia del contrato, reducida en un 10%, con excepción de lo establecido para las coberturas de huelga motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo.

Cuando la vigencia de las coberturas de huelga motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo sea inferior a doce (12) meses, la prima correspondiente a SURAMERICANA se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la cancelación. Sin embargo la prima a la que SURAMERICANA tiene derecho, no será inferior al 70% de la prima anual y el valor a restituir al ASEGURADO no será mayor al 30% de la prima anual.

18. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido en los artículos 1066 y 1068 del Código de Comercio, cuando el pago de la prima no se efectúa a la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, el contrato de seguro terminará automáticamente si tal pago no se hace dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la iniciación de su respectiva vigencia.

La mora en el pago de la prima de la póliza o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a SURAMERICANA para exigir el pago de la prima devengada y los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

19. MODIFICACIONES

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente Póliza, serán acordados mutuamente entre SURAMERICANA y el ASEGURADO. Los certificados, documentos o comunicaciones que se expidan por SURAMERICANA para formalizarlos, deben ser firmados, en señal de aceptación, por un Representante Legal del ASEGURADO, y prevalecen sobre las condiciones de esta póliza.

20. SUBROGACIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 1096 del Código de Comercio, al efectuar el pago de la indemnización de un siniestro SURAMERICANA se subroga, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, más la corrección monetaria, en los derechos del ASEGURADO contra las personas responsables del siniestro. SURAMERICANA no ejercerá los derechos que reciba en virtud de la subrogación contra:

- 20.1 Cualquier persona o entidad que sea ASEGURADA bajo la póliza.
- 20.2 Cualquier filial, subsidiaria u operadora del ASEGURADO.

21. RESPECTO DE LOS BIENES EXTRAÍDOS Y RECUPERADOS

SURAMERICANA no estará obligada al pago de la indemnización, mientras los bienes asegurados se encuentren en poder de las autoridades legalmente establecidas en Colombia.

22. SEGUROS COEXISTENTES

En la póliza o certificado respectivo, se dejará constancia de los otros seguros existentes. El ASEGURADO deberá informar por escrito a La ASEGURADORA, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real de los bienes asegurados.

En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al ASEGURADO en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el ASEGURADO haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce la nulidad de este contrato.

23. DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es Ley entre las partes, las materias y puntos no previstos por este Contrato de Seguros, se regirán por lo prescrito en el Título V del Código de Comercio.

24. NOTIFICACIONES

Toda información o declaración que deba entregar o hacer cualquiera de las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte, sin perjuicio de lo dicho en el numeral 3.4 de esta sección, en lo que concierne al aviso de siniestro.

25. DOMICILIO

Sin perjuicio de lo que establezcan las normas procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

SECCIÓN VIII

AMPAROS OPCIONALES

Mediante acuerdo expreso entre las partes y sujeto a que el ASEGURADO haya pagado la prima adicional acordada, el ASEGURADO queda cubierto por los siguientes amparos que se contraten expresa y específicamente y que se encuentren consignados en las condiciones particulares de la póliza.

Queda entendido que las condiciones especificadas en la presente póliza no modificadas por los amparos opcionales, continúan en vigor.

AMPARO OPCIONAL N° 1

TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI Y MAREMOTO

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE ANEXO SE AMPARAN, EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS, LAS PÉRDIDAS Y LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO, MAREJADA, OLA GIGANTE Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

2. EXCLUSIONES

NO SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, SEAN CAUSADOS POR:

- 2.1 REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO, MAREJADA O OLA GIGANTE.
- 2.2 VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.

3. BIENES NO CUBIERTOS

- Muros de contención, suelos y terrenos.
- Cualquier clase de frescos o murales que, como motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados o formen parte de la edificación amparada por el presente anexo.

4. DEDUCIBLE

En caso de siniestro el deducible se aplicará sobre el valor asegurable del edificio, maquinaria o contenido que se vea afectado por el siniestro (siempre que se encuentre individualmente valorizado).

5. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La reparación, intervención o reconstrucción de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un sismo se realizará considerando lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, y en la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE que se encuentren vigentes, siempre y cuando el valor de las mismas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas. Esta condición no es aplicable para seguros con límites a primera pérdida, ni en conjunto con los seguros a valor real.

SURAMERICANA, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado y funcionalidad en que estaban en el momento del siniestro.

Las demás consideraciones sobre la determinación del valor de la indemnización para daño material establecidas en esta póliza continúan en vigor.

AMPARO OPCIONAL N° 2

ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

1. COBERTURA

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE AMPARO CUBRE LA DESTRUCCIÓN O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS: ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES Y DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SE CAUSEN

DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

2. EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTE ANEXO

2.1 PARA TODOS LOS EFECTOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES DE ESTE AMPARO, LAS PARTES ACUERDAN QUE ESTE CONTRATO DE SEGURO NO CUBRE NINGÚN TIPO DE SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUESE, QUE HAYA SIDO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEA RESULTANTE DE, QUE HAYA SUCEDIDO POR, COMO CONSECUENCIA DE O EN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN Y ASÍ CUALQUIER OTRA CAUSA HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO:

- GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL.
- REBELIÓN, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, ALZAMIENTO MILITAR.
- LEY MARCIAL, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, REQUISICIÓN HECHA U ORDENADA POR CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA, NACIONAL O LOCAL.

2.2 LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE, SALVO QUE SE CONTRATE EXPRESAMENTE ESTA COBERTURA EN LA PÓLIZA.

2.3 EL LUCRO CESANTE DEBIDO A LA EXTENSIÓN DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES, O EL IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO, AUNQUE ESTE IMPEDIMENTO SEA DE PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

2.4 LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONSIDERADA SERVICIO PÚBLICO).

2.5 LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA EL ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.

2.6 EL TERRORISMO CIBERNÉTICO Y LOS DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, INCLUIDOS EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, LA INTERNET Y EL CORREO ELECTRÓNICO.

2.7 PERDIDA, DAÑO, GASTO O SIMILAR, OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS, Y SIN IMPORTAR SU RELACIÓN CON CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PÉRDIDA:

- REACCIÓN NUCLEAR O RADIACIÓN, O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.
- ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A LA PÉRDIDA, DAÑO O GASTO ORIGINADO Y OCURRIDO EN RIESGOS QUE USEN

ISÓTOPOS RADIATIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA, EN DONDE LA EXPOSICIÓN NUCLEAR NO SEA CONSIDERADA COMO PELIGRO PRIMARIO.

2.8 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN OCASIONADOS POR, RESULTEN DE, O SEAN CONSECUENCIA DE, O A LAS QUE HAYA CONTRIBUIDO LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE COMBUSTIÓN. PARA LOS FINES DE ESTE INCISO SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SÍ MISMO.

3. LIMITE ASEGURADO DE ESTA PÓLIZA PARA ESTA COBERTURA

La responsabilidad de suramericana con respecto a daños, costos, o gastos causados por cualquier acto de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, y actos mal intencionados de terceros y terrorismo será el estipulado en las condiciones particulares de la póliza.

Independientemente de lo que se haya pactado en las demás coberturas de esta póliza, para los eventos cubiertos por este amparo no habrá restablecimiento de la suma asegurada por pago de siniestro, y este límite asegurado será la máxima responsabilidad de suramericana durante la vigencia de la póliza.

Este límite máximo también significa que posibles sublímites de valor asegurado acordados para remoción de escombros, gastos adicionales, etc. No darán lugar a indemnización adicional sino que se encuentran dentro del límite pactado en este amparo.

4. DEDUCIBLE

De acuerdo con lo estipulado en las condiciones particulares del seguro para este amparo.

5. ALCANCE Y SIGNIFICADO DE LAS COBERTURAS

5.1 ASONADA, MOTÍN, O CONMOCIÓN CIVIL

Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

- a) Asonada según la definición del Código Penal Colombiano.
- b) La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

Parágrafo 1:

Para efectos de la aplicación de este amparo, la exclusión de las Condiciones Generales de esta póliza que hace relación a la no cobertura de la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, se levanta así: "La sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo únicamente se cubre cuando el ASEGURADO compruebe que dicha pérdida fue causada por alguno de los acontecimientos que se cubren mediante los literales a) y b) de este numeral 5.1".

Parágrafo 2:

Para efectos de la aplicación de esta cobertura de Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, se considerará que un Evento es todo siniestro Asegurado que ocurra en un

período continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista identidad de agente causante, designio, asegurado y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.

5.2 HUELGA

Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

5.3 ACTOS DE AUTORIDAD

Cubre los daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.

5.4 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

Se cubren el incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

5.5 TERRORISMO

También se amparan la destrucción o daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

Se entiende por terrorismo todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que

sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar al público en todo o en parte.

6. REVOCACIÓN DEL AMPARO DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

Este anexo podrá ser revocado total o parcialmente, de forma unilateral por los contratantes así: Por SURAMERICANA, en cualquier momento mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este caso, el ASEGURADO tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del amparo; por el ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito a SURAMERICANA. En este caso, el monto de la prima por restituir al asegurado será la resultante de deducir de la prima anual el monto de la prima calculada en el punto 7, Cancelación a Corto Plazo, de este anexo.

7. CANCELACIÓN A CORTO PLAZO

Cuando la cancelación de las coberturas de este amparo ocurra antes de finalizar la vigencia de la póliza, la prima correspondiente a SURAMERICANA se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la cancelación. Sin embargo la prima a la que SURAMERICANA tiene derecho, no será inferior al 70% de la prima anual y el valor a restituir al ASEGURADO no será mayor al 30% de la prima anual.

AMPARO OPCIONAL N° 3

DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS POR ROTURA DE MAQUINARIA

1. COBERTURA

EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL CUBRE, HASTA EL VALOR ASEGURADO PACTADO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS LIMITACIONES AQUÍ PREVISTAS, EL VALOR DE LOS BIENES REFRIGERADOS CONTENIDOS EN LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN, QUE SE DETERIOREN CUANDO DICHAS UNIDADES SUFRAN DAÑO MATERIAL POR ROTURA DE MAQUINARIA AMPARADOS POR ESTE SEGURO.

2. EXCLUSIONES

NO SE CUBREN LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

2.1 DAÑO POR EL DETERIORO QUE PUEDAN SUFRIR LAS MERCANCÍAS ALMACENADAS EN LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN DENTRO DEL "PERIODO DE CARENCIA", A CONSECUENCIA DE FLUCTUACIONES DE

LA TEMPERATURA PRESCRITA DE REFRIGERACIÓN, A NO SER QUE EL DETERIORO DE LOS BIENES REFRIGERADOS PROVENGA DE CONTAMINACIÓN POR EL DERRAME DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE UNA CONGELACIÓN ERRÓNEA DE LOS BIENES REFRIGERADOS, O EN BIENES REFRIGERADOS FRESCOS QUE AUN NO HAYAN ALCANZADO LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN EXIGIDA. POR PERIODO DE CARENCIA SE ENTIENDE AQUEL PLAZO QUE SIGUE INMEDIATAMENTE AL FALLAR LA REFRIGERACIÓN Y DURANTE EL CUAL NO SE PRODUCE UN DETERIORO DE LOS BIENES REFRIGERADOS ESTANDO CERRADAS LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS.

2.2 DAÑOS EN LOS BIENES REFRIGERADOS ALMACENADOS A CAUSA DE MERMA, VICIOS O DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICIÓN NATURAL O PUTREFACCIÓN.

2.3 DAÑOS POR ALMACENAJE INADECUADO, DAÑOS EN MATERIAL DE EMBALAJE, DAÑOS POR CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE O FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA, QUE NO SEAN CAUSADAS POR ROTURA DE MAQUINARIA DE LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN.

2.4 DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE AFECTEN BIENES REFRIGERADOS ALMACENADOS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS DE ATMÓSFERA CONTROLADA.

- 2.5 DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE AFECTEN BIENES REFRIGERADOS QUE, AL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO, NO SE HALLEN ALMACENADOS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS.
- 2.6 DAÑOS QUE RESULTEN DE LA REPARACIÓN PROVISIONAL DE LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN ESPECIFICADAS EN LA RELACIÓN DE MAQUINARIA.
- 2.7 FALLAS EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA.
- 2.8 MULTAS CONVENCIONALES, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CONSECUCIONALES DE TODA CLASE.
- 2.9 DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES EN LOS BIENES REFRIGERADOS CUANDO EL ASEGURADO NO LLEVA UN LIBRO DE ALMACENAJE CON REGISTROS DIARIOS QUE PERMITAN DEDUCIR PARA CADA CÁMARA FRIGORÍFICA EL TIPO, CANTIDAD Y VALOR DE LOS BIENES REFRIGERADOS

ALMACENADOS, ASÍ COMO EL COMIENZO Y FIN DEL PERIODO DE ALMACENAJE.

3. DISPOSICIONES

Es requisito indispensable del presente amparo que la suma asegurada corresponda al costo de la mercancía para el ASEGURADO.

4. INDEMNIZACIÓN

Todos los siniestros serán indemnizados con base en el valor indicado en la declaración mensual de las mercancías que éstas tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, o con el costo de reposición de las mismas, según el valor que sea más bajo. Al fijar la indemnización SURAMERICANA deberá tener en cuenta todas las circunstancias que pudieren influir en el monto de la indemnización, como por ejemplo: Ingresos de la venta de las mercancías o gastos de almacenaje no erogados a causa de la terminación prematura del almacenaje.

AMPARO OPCIONAL N° 4 SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

1. COBERTURA

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL, CONTENIDOS DENTRO DE LOS EDIFICIOS O PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA O SU TENTATIVA, SEGÚN SE DEFINE MAS ADELANTE, ADEMÁS DE LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCIÓN O LA TENTATIVA DE HACERLA.

2. EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LAS ESTIPULADAS EN LA SECCIÓN II EXCLUSIONES, SURAMERICANA NO RESPONDERÁ POR O CUANDO:

- 2.1 LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES AL PREDIO ASEGURADO O EN UN EDIFICIO QUE NO ESTÉ TOTALMENTE CERRADO.
- 2.2 LA SUSTRACCIÓN EN LA QUE SEA AUTOR, CÓMPlice O PARTICIPE EL CÓNyUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.
- 2.3 LA SUSTRACCIÓN O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:
 - CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO.
 - INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, TSUNAMI, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
 - GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN, SEDICIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.

- ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

- ACTOS TERRORISTAS.

2.4 LUCRO CESANTE.

2.5 DAÑOS Y/O PÉRDIDAS OCASIONADOS A VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O MOTOCICLETAS, JOYAS, DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, BONOS, OBRAS DE ARTE, ACCIONES Y EN GENERAL CUALQUIER TÍTULO VALOR.

2.6 NO SE ASEGURAN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE TENGAN ORIGEN EN O SEAN CONSECUENCIA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, ERRORES CONTABLES O FALTANTES DE INVENTARIOS.

2.7 SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA O DESAPARICIÓN MISTERIOSA.

3. DEFINICIONES

3.1 SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA: Es el apoderamiento por parte de personas extrañas al ASEGURADO, de los bienes asegurados, por medios violentos o de fuerza:

- Ejercidos para penetrar, sustraer del predio o de los edificios asegurados que contienen dichos bienes, en forma tal que queden huellas visibles de tal acto de violencia.

- Ejercidos contra el ASEGURADO, sus parientes o sus empleados que se hallen dentro de los predios del edificio descrito en esta póliza, siempre que con dicho propósito les amenacen con peligro inminente o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase colocándolos en estado de indefensión o privándolos de su conocimiento.

3.2 DAÑOS AL EDIFICIO

El costo razonable de los honorarios y materiales para reponer y/o reconstruir las puertas, muros, techos, ventanas, rejas que hayan sido dañados como consecuencia de la tentativa o el hurto de los bienes asegurados por la póliza.

AMPARO OPCIONAL N° 5

COBERTURA DE LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA

PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, LAS CONDICIONES Y DEFINICIONES SIGUIENTES REEMPLAZAN EL ALCANCE Y SIGNIFICADO DE TODAS LAS CONDICIONES Y DEFINICIONES SOBRE LUCRO CESANTE A LAS QUE APLIQUE. POR LO TANTO, QUEDA ENTENDIDO QUE LAS CONDICIONES ESPECIFICADAS EN EL PRESENTE AMPARO NO MODIFICADAS POR ESTE AMPARO OPCIONAL, CONTINÚAN EN VIGOR.

LA COBERTURA DE LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA NO OPERA PARA LOS SINIESTROS QUE OCURRAN POR ROTURA DE MAQUINARIA PARA LOS CUALES QUEDAN VIGENTES TODAS LAS DEFINICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

1. COBERTURA

SURAMERICANA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA REAL SUFRIDA POR LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO A CONSECUENCIA DEL DAÑO. LA INDEMNIZACIÓN NO PODRÁ EXCEDER LA CIFRA QUE RESULTA DE:

LA UTILIDAD BRUTA DEL NEGOCIO EN CONDICIÓN NORMAL.

MENOS:

LA UTILIDAD BRUTA DEL NEGOCIO EN CONDICIÓN DEL SINIESTRO; Y LOS CARGOS Y GASTOS QUE NO SE REQUIERAN DURANTE EL PERÍODO DE INTERRUPCIÓN

POR PERÍODO DE INTERRUPCIÓN SE ENTIENDE EL TIEMPO QUE, COMENZANDO EN LA FECHA DE OCURRENCIA DEL DAÑO, SEA NECESARIO PARA RECONSTRUIR, REPARAR O REEMPLAZAR LA PARTE DEL BIEN ASEGURADO QUE HAYA SUFRIDO EL DAÑO, SIN LIMITARLA A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTE SEGURO.

IGUALMENTE CONTINÚAN AMPARADOS LOS GASTOS NORMALES, HASTA LA CUANTÍA NECESARIA PARA REANUDAR LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO, EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE EXISTÍAN INMEDIATAMENTE ANTES DEL DAÑO.

2. EXCLUSIÓN

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, BAJO ESTA COBERTURA DE LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA, SURAMERICANA NO SERÁ RESPONSABLE POR NINGUNA PÉRDIDA QUE RESULTE DE DAÑO DE PRODUCTOS ELABORADOS NI POR EL TIEMPO REQUERIDO PARA REEMPLAZARLOS.

3. GASTOS PARA REDUCIR LA PÉRDIDA

Este seguro también ampara los costos o gastos en que razonable y necesariamente incurra el ASEGURADO con el único propósito de evitar o aminorar la pérdida de la Utilidad Bruta, pero la suma de dichos costos o gastos no excederá en ningún caso, la suma por la cual se reduzca la pérdida pagadera bajo esta póliza si no hubiere incurrido en dichos gastos.

Tales costos o gastos no están sujetos a la cláusula de Coaseguro.

4. REANUDACIÓN DE OPERACIONES

Si el ASEGURADO puede reducir las pérdidas reanudando parcial o completamente las operaciones del predio ASEGURADO, o haciendo uso de otras propiedades o de existencias (materias primas, productos en proceso o productos elaborados) en los establecimientos asegurados o en otros, tal reducción será tenida en cuenta para establecer el monto de la pérdida.

5. DEFINICIONES

Para efectos de este amparo opcional, los siguientes términos, donde quiera que se empleen, significarán:

5.1 UTILIDAD BRUTA

Es la suma de:

- Valor total neto de venta de la producción.
- Valor total neto de ventas de mercancías
- Otros ingresos derivados de las operaciones del negocio.

Menos el costo de:

- Materias primas de las cuales se deriva tal producción.
- Suministros consistentes en materias consumidas directamente en la conversión de tales materias primas en productos elaborados o en la prestación de los servicios propios del negocio.
- Mercancías vendidas, incluyendo su material de empaque.
- Servicios adquiridos de terceros (distintos de los empleados del ASEGURADO) para su reventa y que no continúen bajo contrato.

Al establecer la Utilidad Bruta, se tendrá en cuenta la experiencia del negocio antes de la fecha del daño y la probable tendencia posterior, de no haber ocurrido el daño.

5.2 MATERIAS PRIMAS

Materiales en el estado en que los recibe el ASEGURADO, para ser convertidos en productos elaborados.

5.3 PRODUCTOS EN PROCESO

Materias primas que hayan sido sometidas a cualquier proceso de añejamiento, maduración, mecánico, de manufactura u otros procesos en los predios asegurados, pero que aún no se han convertido en productos elaborados.

5.4 PRODUCTOS ELABORADOS

Existencias manufacturadas por el ASEGURADO las cuales, en el curso ordinario de su negocio, están listas para empaque, despacho o venta.

5.5 MERCANCÍAS

Productos que el ASEGURADO mantiene en existencia para la venta, pero que no son manufacturados por él.

5.6 NORMAL

Las condiciones que habrían existido si el daño no hubiere ocurrido.

6. CLÁUSULA DE COASEGURO

SURAMERICANA no será responsable, en caso de pérdida, por un valor mayor al correspondiente de multiplicar el porcentaje de coaseguro pactado establecido en las

condiciones particulares de la póliza, por la utilidad bruta que habría sido obtenida durante los doce (12) meses inmediatamente siguientes a la fecha del daño del establecimiento asegurado, si la pérdida no hubiere ocurrido.

7. CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DEL PERÍODO DE INTERRUPCIÓN

Con sujeción a las condiciones de este amparo opcional el "Período de Interrupción", definido en el Numeral 1 de

Cobertura, se amplía en los días calendario establecidos en las condiciones particulares de esta póliza, contados a partir de la fecha en que haya sido terminada la reconstrucción, la reparación o el reemplazo de los bienes afectados o destruidos por el siniestro.

Esta cláusula sólo opera si se ha establecido expresamente extensión del periodo de interrupción en las Condiciones Particulares de la Póliza.

AMPARO OPCIONAL N° 6

LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O TELECOMUNICACIONES

1. COBERTURA

SE CUBRE LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO, CAUSADA POR DAÑO O DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES DE LAS EMPRESAS O ENTIDADES QUE SUMINISTREN LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O TELECOMUNICACIONES, UTILIZADOS EN EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO, CAUSADOS POR:

- 1.1 CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA.
- 1.2 DAÑO O DESTRUCCIÓN DE TABLEROS DE CONTROL, TRANSFORMADORES, ESTACIONES Y DISTRIBUIDORES, SUBESTACIONES, ESTACIONES Y SUBESTACIONES DE BOMBEO, SIEMPRE Y CUANDO LA FALTA DE CUALQUIERA DE ESTOS SUMINISTROS DÉ LUGAR A UN "PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN", TAL COMO SE DEFINE EN ESTA PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

- 2.1 SE EXCLUYEN AQUELLOS DAÑOS QUE PROVENGAN DE CUALQUIER FALLA POR ROTURA DE MAQUINARIA O DAÑO INTERNO EN EQUIPO ELECTRÓNICO
- 2.2 SE EXCLUYEN LAS TORRES, LOS POSTES Y LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, SUBTRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN.

3. CONDICIONES ADICIONALES

Además de las obligaciones estipuladas en las condiciones generales de la póliza, el asegurado se compromete a:

- 3.1 Reducir la pérdida haciendo uso de cualquier otra fuente de aprovisionamiento.
- 3.2 Emplear toda la diligencia necesaria para restablecer los servicios.

Esta cobertura está sublimitada al 10% de la utilidad bruta anual asegurada y sujeto a un deducible de cinco (5) días laborables por el asegurado.

AMPARO OPCIONAL N° 7

LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE DAÑO DE PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y PROCESADORES DEL ASEGURADO (DIFERENTES A PROVEEDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, O GAS O TELECOMUNICACIONES).

1. COBERTURA

SE CUBRE LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO POR LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN NECESARIA DE LAS ACTIVIDADES NORMALES DEL NEGOCIO, ORIGINADA EN LA DESTRUCCIÓN O EL DAÑO DE LAS PROPIEDADES QUE FORMAN LOS PREDIOS DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS, DISTRIBUIDORAS Y PROCESADORAS, CAUSADOS POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA.

ESTA COBERTURA ES APLICABLE PARA AQUELLAS EMPRESAS PROVEEDORAS, DISTRIBUIDORAS Y PROCESADORAS QUE HAYAN SIDO RELACIONADAS EN FORMA EXPRESA CON SU RESPECTIVO SUBLÍMITE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A:

- 1.1 REDUCIR LA PÉRDIDA HACIENDO USO DE CUALQUIER OTRA FUENTE DE APROVISIONAMIENTO O DISTRIBUCIÓN O PROCESAMIENTO.

- 1.2 EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA PARA QUE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES, O PROCESADORES REANUDEN LAS OPERACIONES.

2. EXCLUSIONES

NO SE CUBRE LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO CUANDO LOS DAÑOS DE LOS BIENES DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS, DISTRIBUIDORAS Y PROCESADORAS OCURRAN POR EVENTOS DE ROTURA DE MAQUINARIA O DE DAÑO INTERNO EN EQUIPO ELECTRÓNICO.

TAMPOCO SE CUBRE LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO CUANDO SE AFECTEN LAS LÍNEAS, POSTES Y TORRES DE TRANSMISIÓN, SUBTRANSMISIÓN Y COMUNICACIONES, QUE AFECTEN LOS BIENES DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS, DISTRIBUIDORAS, O PROCESADORAS.

AMPARO OPCIONAL N° 8

PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

1. COBERTURA

NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES (DE ACUERDO CON LA COBERTURA OTORGADA POR LA PÓLIZA), QUE SUFRAN LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, Y LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA PARA LA REPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ELLOS, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO DISPONGA DE UNA COPIA DE RESPALDO DE DICHA INFORMACIÓN.

LA PRESENTE COBERTURA OPERA SOLAMENTE MIENTRAS LOS PORTADORES DE DATOS SE HALLEN EN EL PREDIO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES ESTIPULADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SURAMERICANA NO RESPONDERÁ POR:

- CUALQUIER GASTO RESULTANTE DE ERRORES DE PROGRAMACIÓN, PERFORACIÓN, CLASIFICACIÓN, INSERCIÓN, ANULACIÓN ACCIDENTAL DE INFORMACIONES DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS Y PÉRDIDAS DE INFORMACIÓN CAUSADA POR CAMPOS MAGNÉTICOS.
- PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER CLASE.

- DAÑOS QUE SUFRAN LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS COMO CONSECUENCIA DE SU DESGASTE NORMAL.

3. BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

SURAMERICANA indemnizará hasta el límite del valor asegurado, aquellos gastos que el ASEGURADO compruebe haber realizado en un período de seis (6) meses contados a partir de la fecha del siniestro, para reponer los portadores externos de datos hasta una condición semejante a la que existía antes del siniestro.

Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los seis (6) meses posteriores al siniestro, SURAMERICANA sólo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

La indemnización para cada portador externo de datos queda limitada hasta la suma asegurada asignada a cada uno y en total hasta el límite especificado en las condiciones particulares del presente amparo.

A partir de la fecha de ocurrencia de un siniestro, la suma asegurada quedará reducida en la cantidad indemnizada, a menos que fuera restituida por voluntad del asegurado y previo reajuste de prima correspondiente.

AMPARO OPCIONAL N° 9

COBERTURA PARA EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS

1. COBERTURA

NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR, HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS EN EQUIPOS MÓVILES Y/O PORTÁTILES ESPECIFICADOS EN LA PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

- 2.1 DAÑOS O PÉRDIDAS OCURRIDOS CUANDO LOS BIENES

SE HALLEN DESCUIDADOS, ABANDONADOS O A LA INTEMPERIE, SALVO QUE ESTÉN UBICADOS DENTRO DE UN EDIFICIO O VEHÍCULO MOTORIZADO.

- 2.2 DAÑOS O PÉRDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIER CAUSA, MIENTRAS LOS BIENES SE HALLEN INSTALADOS EN O TRANSPORTADOS POR ARTEFACTOS AÉREOS O EMBARCACIONES, EXCEPTO PARA LOS COMPUTADORES PORTÁTILES (LAPTOPS).

- 2.3 DESAPARICIÓN MISTERIOSA.

AMPARO OPCIONAL N° 10

GASTOS POR ARRENDAMIENTO DE SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE ANEXO SE ESTIPULA QUE SI UN DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE SEGÚN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, DIERA LUGAR A UNA INTERRUPCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS INDICADO EN LAS ESTIPULACIONES PARTICULARES (EXCLUYENDO SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS), SURAMERICANA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS QUE PRUEBE HABER DESEMBOLSADO AL USAR UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS AJENO Y

SUPLLENTE QUE NO ESTÉ ASEGURADO EN ESTA PÓLIZA, HASTA UNA SUMA QUE NO EXCEDA DEL SUBLÍMITE ASEGURADO ANUAL ESTIPULADO.

2. EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SURAMERICANA NO RESPONDERÁ POR:

RESTRICCIONES IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES PÚBLICAS RELATIVAS A LA RECONSTRUCCIÓN U OPERACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS ASEGURADO.

QUE EL ASEGURADO NO DISPONGA DE LOS FONDOS NECESARIOS PARA REPARAR O REEMPLAZAR LOS EQUIPOS AFECTADOS.

3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza es para retribuir el uso hasta doce (12) meses, de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente, y con capacidad similar al sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.

SURAMERICANA indemnizará al asegurado los costos de personal y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable bajo el presente anexo.

4. BASES DE LA INDEMNIZACIÓN

Al ocurrir una pérdida o daño en el sistema electrónico

de procesamiento de datos asegurado, SURAMERICANA responderá durante aquel período en que sea esencial usar un sistema electrónico de procesamiento de datos suplente, pero como máximo durante el período de indemnización convenido (12 meses).

El período de indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso el sistema suplente.

Estará a cargo del ASEGURADO aquella porción de la reclamación que corresponda al deducible temporal convenido de tres (3) días. El monto de la indemnización a cargo de SURAMERICANA se calculará tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos.

La suma asegurada se deducirá en la cantidad indemnizada a partir de la fecha en que incurriera un evento indemnizable por el período de seguro remanente a menos que fuera restituida la suma asegurada.

AMPARO OPCIONAL N° 11

COBERTURA DE EXTENSIÓN DE LOCALES ARRENDADOS

NO OBSTANTE LO QUE SE ESTIPULA EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SURAMERICANA AMPARA LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO POR LA SUSPENSIÓN, CIERRE O REDUCCIÓN NECESARIA DE LAS ACTIVIDADES NORMALES DEL ASEGURADO Y QUE SE ORIGINEN COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCIÓN O EL DAÑO DE LAS PROPIEDADES QUE FORMAN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SON DE PROPIEDAD DE TERCEROS Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO REALIZA SUS ACTIVIDADES.

ESTA COBERTURA SE OFRECE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LOS BIENES ASEGURADOS EN ESTE AMPARO OPCIONAL Y UBICADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS EN ESTA CLÁUSULA SIEMPRE Y CUANDO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS, SE ENCUENTREN AMPARADOS POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA NO EXCEDERÁ DE UNA PROPORCIÓN MAYOR A LA QUE TENGA EL VALOR ASEGURADO APLICANDO EL PORCENTAJE DE INCIDENCIA DE LA UTILIDAD BRUTA FRENTE A CADA ESTABLECIMIENTO.

ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A:

- REDUCIR LA PÉRDIDA HACIENDO USO DE CUALQUIER OTRA FUENTE DE APROVISIONAMIENTO O DISTRIBUCIÓN.
- EMPLEAR TODA DILIGENCIA PARA QUE LOS DUEÑOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS EN ESTA CLÁUSULA REANUDEN LAS OPERACIONES.

PARA EL SOLO EFECTO DE ESTA CLÁUSULA NO TIENE APLICACIÓN LA FRASE QUE SE MENCIONA EN EL TEXTO DE LUCRO CESANTE POR INCENDIO QUE DICE "UTILIZADOS POR EL ASEGURADO EN EL ESTABLECIMIENTO PARA EFECTOS DEL NEGOCIO".

LA COBERTURA OTORGADA PARA CADA UNO DE LOS ESTABLECIMIENTOS SE LIMITA A LOS AMPAROS PACTADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

PARA LA VALIDEZ DE LA COBERTURA DEBE EXISTIR RECONSTRUCCIÓN DEL LOCAL ARRENDADO Y ADEMÁS EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN NO SE EXTENDERÁ MÁS ALLÁ DEL TIEMPO RAZONABLEMENTE NECESARIO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE TENÍA ANTES DEL SINIESTRO.

AMPARO OPCIONAL N°12

GASTOS ADICIONALES

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA EN LA COBERTURA GENERAL Y PREVIO PAGO DE PRIMA ADICIONAL, LOS SIGUIENTES GASTOS ASOCIADOS A LAS COBERTURAS CONTRATADAS, HASTA UN LIMITE MÁXIMO DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LA SUMA ASEGURADA DEL PREDIO AFECTADO POR EL SINIESTRO, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA ESTE AMPARO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

13.1 GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES.

LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES

PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTUÉ CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS O PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O EL

REEMPLAZO DE LOS BIENES QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

13.2 GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO.

EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS QUE HAYAN SIDO UTILIZADOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

13.3 GASTOS PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, INCLUYENDO LOS GASTOS DE LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES.

13.4 HONORARIOS PROFESIONALES.

HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS, TÉCNICOS Y CONSULTORES EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES.

13.5 HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES.

HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO EN CASO DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA PARA PAGAR A SUS AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES CON EL FIN DE OBTENER Y CERTIFICAR:

- LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO DEL MISMO ASEGURADO.
- CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN O DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN PEDIDOS POR SURAMERICANA AL ASEGURADO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA.

13.6 GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA.

GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TÉCNICOS, QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INTERVIENEN EN LA PLANIFICACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, EN CASO DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

13.7 GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO.

LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, DE COMÚN ACUERDO CON SURAMERICANA, PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO, DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN COSTOS

O GASTOS FIJOS DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD.

13.8 GASTOS PARA LA REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS.

LOS GASTOS CAUSADOS POR LA REPRODUCCIÓN O REEMPLAZO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS FÍSICOS, MANUSCRITOS Y PLANOS, DESTRUIDOS, AVERIADOS O INUTILIZADOS POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, INCLUYENDO EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y EL PAGO DE DIGITADORES, INGENIEROS Y DIBUJANTES, NECESARIOS PARA RECOPIAR O RECONSTRUIR DE NUEVO TODA LA INFORMACIÓN DESTRUIDA, AVERIADA O INUTILIZADA POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

13.9 BIENES DE PROPIEDAD DE DIRECTORES Y EMPLEADOS.

LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LOS DIRECTORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS ASEGURADOS Y QUE SEAN DIFERENTES A VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O MOTOCICLETAS, JOYAS, DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, BONOS, ACCIONES Y EN GENERAL CUALQUIER TÍTULO VALOR.

13.10 GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO.

LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO O PERDIDA MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADO POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

13.11 GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO.

LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO O PERDIDA MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADO POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

13.12 GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE ASEGURADO.

LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA OBTENER LAS LICENCIAS Y PERMISOS REQUERIDOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PERDIDA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADO POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

